

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE VALPARAISO A.G.

En Valparaíso, a siete de junio de 1999, en cumplimiento del artículo 28 letra b) del Estatuto del Colegio, el H. Consejo, por acuerdo N° 54-99, adoptado en sesión ordinaria de esta fecha convocada para este efecto, ha dado su aprobación al siguiente Reglamento de Elecciones:

TITULO I: Disposiciones Generales

Art. 1º : El presente Reglamento regirá las elecciones de los miembros del H. Consejo y de la Mesa Ejecutiva; y podrá aplicarse a otros casos, cuando el Consejo lo decida.

Los Consejeros se elegirán por votación directa de los Colegiados con derecho a voto. Una vez constituido, el Consejo elegirá, de entre sus miembros, la Mesa Ejecutiva.

Art. 2º : Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo se renovará parcialmente, cada dos años, correspondiendo elegir cinco Consejeros en la primera renovación del Consejo y cuatro Consejeros al comenzar el bienio siguiente, procediéndose así, cada dos años, en forma sucesiva.

Las elecciones se llevarán a efecto en la primera quincena del mes de abril, conforme a la convocatoria que deberá hacer el H. Consejo.

La convocatoria a elecciones con indicación de lugar, fechas y horario en que funcionará la o las Mesas Receptoras, se publicará en la Página Web del Colegio, por tres veces, la primera con 20 días de anticipación al inicio de aquellas y la última, con no menos de dos días de anticipación. Se enviarán también por la secretaria del Colegio, tres correos electrónicos, con los mismos avisos, dentro del plazo de los veinte días. La omisión de los correos electrónicos no invalidará la elección.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaria del Consejo enviará una circular a los Colegiados, al menos quince días antes del comienzo del proceso electoral, con la información pertinente. La omisión de esta circular no invalidará la elección.

Art. 3º : No obstante que el H. Consejo es responsable de la convocatoria, realización y calificación de las elecciones, en cada evento designará una Comisión Electoral, compuesta por tres consejeros que no sean candidatos, encargada, bajo la supervisión de aquél, de llevar adelante el proceso electoral.

Si faltaren consejeros para constituir la Comisión Electoral, ella podrá integrarse con colegiados con derecho a sufragio, designados por el Consejo.

TITULO II : De los Electores

Art. 4º : Tendrán derecho a sufragio los abogados colegiados inscritos con tres meses de anticipación, a lo menos, respecto de la fecha de inicio de la elección, que estén al día en el pago de sus cuotas sociales y que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 5º : El sufragio podrá realizarse mediante poder otorgado a otro colegiado con sus cuotas al día, autorizada la firma del mandante ante Notario.

La Comisión hará, para cada elección, un listado de los colegiados, con indicación de los que tienen derecho a sufragar al momento de elaborarlo y de quienes no lo tienen, indicando el motivo para que – si procede – éste pueda ser subsanado antes de sufragar. También elaborará listados separados para las Salas de Abogados donde se autorice el funcionamiento de Mesas Receptoras de sufragios, cuidando de eliminar a sus integrantes de la lista de sufragantes de la sede de Valparaíso. El listado se hará por orden alfabético del apellido paterno, y contendrá, en sentido horizontal, el nombre del colegiado, la indicación de si tiene derecho a sufragio y del motivo si no lo tiene y tres espacios para anotar la fecha de emisión del sufragio, la cédula de identidad y la firma del sufragante, respectivamente.

TITULO III : De los candidatos

Art. 6º : Para ser candidato se requiere cumplir los requisitos para ser elector y, además, tener una antigüedad no inferior a cinco años como miembro del Colegio, no haber sido sancionado disciplinariamente en el mismo período, y ser patrocinado por no menos de diez colegiados con derecho a sufragar. Ningún candidato podrá patrocinar su propia postulación.

Cada elector puede patrocinar hasta tres candidatos cuando se elijan cinco consejeros y hasta dos, cuando se elijan cuatro. Los candidatos podrán figurar en una lista o en nominaciones individuales.

Art. 7º : Las candidaturas deben presentarse en la Secretaría del Colegio, con la individualización de los candidatos, incluyendo su nombre completo y número de

inscripción y la individualización, con los mismo requisitos, de sus patrocinantes, con una anticipación no inferior a seis días hábiles respecto del inicio del período de elecciones. Deberá, además, indicar el nombre de un apoderado con domicilio o teléfono en la ciudad de Valparaíso, quien podrá ser uno de los patrocinantes. A cada lista o nominación individual, la Secretaría pondrá un cargo con la fecha y hora de su presentación.

La Comisión Electoral deberá revisar, dentro de los dos días siguientes a la presentación de las candidaturas, el cumplimiento de los requisitos, tanto por parte de los candidatos como de sus patrocinantes. Y, si ellos no se cumplen, rechazará la o las candidaturas respectivas, comunicando esta decisión y su fundamento al apoderado, a objeto que éste pueda subsanar las deficiencias que motiven el rechazo.

Sólo si éstas quedan subsanadas, se aceptarán las respectivas candidaturas siempre que los reparos hayan quedado solucionados dentro del plazo de anticipación que contempla el inciso primero.

TITULO IV : De la cédula electoral

Art. 8º : Con las candidaturas individuales y las listas de candidatos oportuna y regularmente presentadas, o cuyos reparos hayan quedado oportunamente subsanados, la Comisión Electoral confeccionará una cédula única en que las candidaturas se ordenarán, separadas por un número de lista – sean ellas uni o pluripersonales – conforme a su orden de presentación. Dentro de cada lista pluripersonal los candidatos figurarán por orden alfabético de su apellido paterno.

Cada nombre deberá ir precedido por un guión horizontal, situado al lado izquierdo, en el que se marcará la preferencia al cruzarlo.

Se imprimirá el número de cédulas que para cada elección acuerde el Consejo, el que no podrá ser inferior al número de colegiados.

TITULO V : Del sistema electoral

Art. 9º : En conformidad con el artículo 22 del Estatuto se establece, para las elecciones de Consejeros, un sistema proporcional de voto múltiple y abierto destinado a reflejar la representación de las diversas corrientes de opinión que existan o puedan existir entre los colegiados.

Art. 10º : Cada elector tendrá derecho a un máximo de tres votos cuando se elijan cinco Consejeros y a un máximo de dos votos cuando se elijan cuatro, los que podrá distribuir libremente entre los candidatos que figuren en la cédula, cualquiera que sea la lista a que pertenezcan, no pudiendo acumularlos.

Estos votos se asignarán formando una cruz con el guión horizontal que deberá estar impreso al lado izquierdo del nombre de cada candidato.

Art. 11 : Resultarán elegidos, conforme a la convocatoria, los candidatos que obtengan las primeras mayorías de votos individuales.

En caso de empate en la última vacante, si el empate fuera entre dos candidatos, se repartirán el período ejerciendo el cargo un bienio cada uno, comenzando por el que tenga mayor antigüedad en el Colegio, salvo acuerdo entre ellos en sentido contrario. Si el empate se produjera entre tres candidatos, se eliminará a uno de ellos por sorteo que se efectuará por el H. Consejo, una vez terminada la calificación de la elección; y el período se repartirá entre los dos restantes conforme a la regla anterior.

Cualquiera duda o dificultad que se presente será dirimida por el Consejo, con exclusión de los consejeros que sean candidatos o que patrocinen alguna candidatura.

TITULO VI : De las mesas receptoras de sufragios

Art. 12 : Siempre funcionará una Mesa Receptora de sufragios en la sede del Colegio, en Valparaíso.

El Consejo podrá disponer la constitución de Mesas Receptoras en otras localidades de la Región, siempre que sean sedes de una Sala de Abogados, y a petición expresa de éstas.

Art. 13 : La Mesa Receptora de la sede del Colegio se integrará por un Consejero, quien la presidirá, y por dos colegiados con derecho a sufragio. Actuará como ministro de fe el Secretario que se designe. La mesa funcionará en la Secretaría del Colegio con tres integrantes por lo menos, incluido el Secretario.

En caso de autorizarse el funcionamiento de Mesas Receptoras de sufragios en una o más Salas de Abogados, ellas se constituirán en la sede respectiva, serán presididas por un miembro de la Directiva, actuando como ministro de fe el Secretario de ella y se integrarán con dos colegiados con derecho a sufragio, todos ellos de la Sala correspondiente. En tales casos los colegiados registrados en la o las Salas que constituyan Mesas Receptoras, deberán sufragar en sus sedes y por ningún motivo podrán hacerlo en la Sede de Valparaíso, de cuyo Registro de votantes quedarán excluidos.

Art. 14 : Las Mesas Receptoras de sufragios serán designadas por el Consejo. Las Mesas Receptoras de las Salas de Abogados lo serán a propuesta de sus correspondientes directivas.

Todas ellas deberán quedar designadas, a lo menos, con cinco días de anticipación al inicio del proceso electoral.

TITULO VII : De las votaciones y escrutinios

Art. 15 : Durante los días fijados para la elección de Consejeros, la o las Mesas Receptoras designadas se constituirán con media hora de anticipación, a lo menos, de la hora señalada para el inicio de la respectiva jornada electoral, a objeto de revisar los elementos con que se desarrollará el proceso y subsanar oportunamente cualquiera omisión o deficiencia que notare.

Levantará la correspondiente Acta el Secretario, quien hará constar el nombre de los asistentes de la Mesa, la hora de inicio y de cierre de la jornada, el número de electores que hayan sufragado durante su curso y las observaciones y reclamos que se hayan producido.

Art. 16 : Corresponderá a la Mesa Receptora resolver cualquiera cuestión que se promueva durante el proceso electoral, sea con relación al derecho a sufragar, al desarrollo de la votación, al escrutinio de votos, a su validez o nulidad u otras semejantes.

El Secretario deberá dejar constancia circunstanciada de tales cuestiones para la resolución final del H. Consejo al calificar la elección.

Art. 17 : Antes de sufragar cada elector, el Secretario verificará en el listado de colegiados si tiene derecho a sufragar y, si lo tiene, anotará la fecha de la jornada y lo identificará anotando su cédula de identidad en los espacios correspondientes. Luego el elector deberá estampar su firma a continuación de la cédula anotada.

Cumplido lo anterior, el Presidente le hará entrega de una cédula electoral y de un lápiz de grafito de color negro para que proceda a sufragar.

Cada cédula se doblará dos veces, en cruz, quedando los nombres de los candidatos en la cara interior; y se entregará predoblada, a cada elector, con el timbre del Colegio y la media firma del Presidente y del Secretario de la Mesa Receptora, visibles por uno de sus cuadrantes exteriores.

Art. 18 : El elector sufragará, marcando sus preferencias, en un recinto reservado que se habilitará al efecto, no pudiendo efectuar este acto en presencia ni con la ayuda de nadie, salvo que se trate de un no vidente; caso en el cual deberá manifestar sus preferencias ante la Mesa, debiendo marcarlas el Secretario, repitiéndolas - una vez marcadas - al sufragante, a fin de verificar su conformidad.

Art. 19 : Una vez marcadas las preferencias y doblada la cédula en la forma prevista, el sufragante la entregará al Presidente, quien verificará el timbre y las firmas exteriores y, hecha la verificación, la devolverá al elector para que éste deposite la cédula en la urna, que deberá permanecer cerrada y sellada hasta el momento de su apertura para el escrutinio de votos.

Art. 20 : Al término de las elecciones y a la hora señalada, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación, salvo el caso que estén presentes - en ese momento - colegiados que no hayan votado, caso en el cual, previamente, se procederá a recibir su sufragio.

Una vez cerrada la votación se estampará la hora de cierre en el Acta y, hecho, no se admitirá a sufragantes rezagados.

A continuación, el Secretario; en presencia de todos los integrantes de la Mesa y de los apoderados que asistan, y previa verificación de que los sellos de la urna estén intactos, procederá a abrirla, vaciando su contenido y comprobará si el número de cédulas coincide con el número de sufragantes de la jornada respectiva, dejando constancia de ello y del número de votos emitidos.

Art. 21 : Se procederá luego a desdoblar las cédulas, ordenándolas en un solo fajo, y el Presidente con el Secretario procederán a revisarlas a fin de constatar si hay cédulas en blanco o cédulas nulas, las que se dejarán para el final del cómputo.

Art. 22 : Son cédulas en blanco las que no contienen ninguna preferencia ni defecto que las anule.

Son cédulas nulas:

- a) las que contengan dos o más preferencias acumuladas;
- b) las que contengan un número mayor de preferencias que las que corresponda marcar en la respectiva elección;
- c) aquéllas cuyas preferencias aparezcan cruzadas con tinta, pasta u otro material o color diferentes del proporcionado por la Mesa;
- d) las que aparezcan con marcas, leyendas u otras adiciones distintas a la cruz preceptiva para marcar las preferencias; y
- e) las que carezcan, por su reverso, del timbre y las firmas contempladas en el art. 17.

Art. 23 : El Presidente de la Mesa procederá, a continuación, a leer en voz alta las preferencias contenidas en cada cédula válidamente emitida, debiendo el

Secretario tomar nota, para la verificación del cómputo final, de los votos de cada candidato que deberá constar en el acta de cada jornada, así como el número de cédulas válidas.

A continuación se dejará constancia del número de cédulas emitidas en blanco y del número de cédulas nulas de la correspondiente jornada, dejándose constancia de las observaciones que formule la Mesa o los apoderados de los candidatos, o éstos, con respecto a las cédulas computadas en la jornada.

Art. 24 : El Secretario cerrará el Acta, la que será firmada por los miembros de la Mesa y los apoderados y candidatos que hayan dejado alguna constancia en ella, pondrá su fecha y la autentificará con su firma.

A continuación, depositará todas las cédulas de la correspondiente jornada y el Acta respectiva en un sobre que cerrará y sellará con su firma y la de los miembros de la Mesa y dejará en custodia en la Secretaría del Colegio.

Art. 25 : El último día de la elección – o, a más tardar, al siguiente día hábil – después de finalizados los cómputos y el Acta de la última jornada electoral, se reunirá la Comisión Electoral, con la asistencia de los miembros de las Mesas Receptoras de sufragios que deseen concurrir y, en forma pública, procederá a efectuar el cómputo y escrutinio general de la elección.

Para ello, el Presidente de la Comisión abrirá los sobres continentes de las dos jornadas electorales efectuadas de 9.00 a 13.00 horas, por todas las Mesas Receptoras de sufragios autorizadas y procederá a leer en voz alta el resumen de los escrutinios practicados en cada jornada, por cada Mesa, de lo que tomará nota el Secretario a fin de levantar el escrutinio general de la elección que deberá contener el total de las cédulas electorales emitidas, con indicación de las que lo fueron válidamente, de las que lo fueron en blanco y de las cédulas nulas; deberá contener, también, el número de sufragios obtenido por cada candidato, las observaciones que merezca a la Comisión el desarrollo del acto electoral y las constancias que deseen dejar los miembros de las Mesas Receptoras, los apoderados de los candidatos, o éstos, y que la Comisión estime pertinentes.

El conjunto de todos estos antecedentes – incluidas todas las cédulas electorales, las Actas de las Mesas Receptoras y el acta del escrutinio general – se guardarán en un paquete cerrado y sellado, con las firmas de los miembros de la Comisión y de quienes deseen hacerlo, en poder del Secretario de ella, para ser puestos el siguiente día hábil, a disposición del H. Consejo del Colegio, a través de su Secretario Ejecutivo.

TITULO VIII : De las reclamaciones, calificación de la elección y proclamación de los candidatos

Art. 26 : El H. Consejo del Colegio, conforme al art. 29 letra f) del Estatuto, es el único órgano competente para calificar las elecciones, resolver los reclamos electorales y proclamar a los que resulten elegidos.

Art. 27 : Cualquier colegiado con derecho a voto podrá reclamar ante el H. Consejo la nulidad de cédulas computadas como válidas o la validez de cédulas computadas como nulas, o acerca de cualquiera irregularidad que vicie la elección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proceso electoral, debiendo señalar con precisión los vicios o defectos que denuncia, los hechos en que se funda y las normas o principios que estime aplicables para la estimación de su reclamo.

El Consejo deberá reunirse dentro de tercero día después de vencido el plazo que contempla el inciso precedente, para tomar conocimiento de los reclamos presentados.

El Consejo podrá acumular todos los reclamos que incidan en los mismos hechos o que se funden en el mismo motivo, a fin de resolverlos conjuntamente.

El Consejo deberá pronunciarse sobre todas las reclamaciones presentadas dentro del plazo de diez días hábiles a contar de la fecha en que haya tomado conocimiento de ellos. Este plazo podrá prorrogarse, por resolución del Consejo, sólo si el número de reclamos hiciere imposible despacharlos dentro del plazo indicado o si hubiere que recibir pruebas para resolver debidamente.

Las resoluciones que se adopten se pronunciarán en única instancia, apreciando el Consejo los hechos en conciencia y debiendo fundamentarlas; y deberán ser tomadas en cuenta en el proceso de calificación de la elección, que deberá verificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la decisión que se adopte sobre el último reclamo que se resuelva.

Art. 28 : Si no se presentaren reclamaciones electorales, el Consejo deberá calificar la elección y proclamar a los que resulten elegidos dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado para presentar aquéllas, previa certificación de la Secretaria Ejecutiva.

El resultado de la calificación y los nombres y orden de precedencia de los que se proclamen elegidos en conformidad con el artículo 11, se notificarán a éstos

o a sus apoderados dentro de las 48 horas siguientes a la dictación de la respectiva resolución y, desde ese instante, los nominados pasarán a ser Consejeros electos.

TITULO IX : De la elección de la Mesa Ejecutiva

Art. 29 : Una vez conocidos los resultados de la elección, el Presidente citará a una reunión extraordinaria del Consejo que tendrá por objeto recibir la entrega de sus cargos y de la cuenta de los Consejeros salientes, constituir a los nuevos electos en Consejeros en ejercicio y elegir la nueva Mesa Ejecutiva, en conformidad con el art. 30 del Estatuto.

Art. 30 : Si hubiere vacado el cargo de Presidente anterior, o en ausencia de éste, la reunión será presidida por el Consejero más antiguo en el cargo.

Los consejeros en forma directa, procederán a elegir, de entre los miembros del Consejo, en forma individual y sucesiva, al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario Ejecutivo. Si algún miembro lo pide o hay consenso en ello, la votación será secreta.

Resultará elegido en el cargo respectivo aquél Consejero que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los dos consejeros que hayan obtenido las más altas mayorías. Si el empate persiste y no se produce consenso en la designación de uno o más cargos, se dejará la elección para la sesión ordinaria siguiente o para la extraordinaria que se acuerde, presidiendo entre tanto el Consejero más antiguo si ese cargo hubiere permanecido vacante.

Una vez elegida la Mesa, su constitución se dará a conocer públicamente por los medios que acuerde el propio Consejo.

ARTICULO TRANSITORIO: El Proceso Electoral iniciado conforme a la convocatoria hecha por el H. Consejo, por acuerdo N° 30 – 99 adoptado en la sesión ordinaria N° 350 del 12 de abril de 1999, se regirá por el Reglamento de Elecciones vigente al tiempo de su inscripción.

Publíquese en el Boletín del Colegio e insértese en el Manual del Abogado.

